

ORDENANZA N° 5.994

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1°.- EXÍMASE de la Tasa que incide, sobre los inmuebles fijada en el Título I, Capítulo I, Arts. 2° y sges. de la Ordenanza N° 5.893 (Ordenanza Tarifaria vigente) y ordenanzas tarifarias anteriores, a los inmuebles de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba ubicados en el Ejido Municipal de esta ciudad, con vigencia retroactiva para los años no prescriptos.-

Art. 2°.- FACULTASE al D.E.M. a convenir con el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba idéntica, resolución a favor de la Municipalidad de Villa María, con respeto a los Tributos Provinciales sobre inmuebles municipales, en el marco del artículo 138°, inciso 1 del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006, T.O. 2004).-

Art. 3°.- DEROGASE toda Ordenanza o disposición anterior que se oponga a lo expuesto en la presente Ordenanza.-

Art. 4°.- ESTABLECESE que lo prescripto por la presente Ordenanza no podrá ser modificado en el futuro sin el expreso consentimiento del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba.-

Art. 5°.- Protocolícese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación en el Boletín Municipal y archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Marcelo Javier SUPPO
Concejal
Presidente Concejo Deliberante
Angela TOLOZA
Secretario Habilitado
Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N° 1332 del día de hoy
Villa María, 26 de agosto de 2008
Marcela M. AMBROSINI
Jefa de Despacho